

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 6 de noviembre de 2025, por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026, al amparo de la normativa que se cita.

El control lechero es la pieza fundamental para el desarrollo de los esquemas de selección de las razas lecheras, y se debe ejecutar por las Comunidades Autónomas a través de las entidades de control lechero autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Reglamento (UE) núm. 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»), o bien por las propias asociaciones u organizaciones de criadores de la raza, así mismo las entidades de control lechero antes mencionadas han de ser autorizadas por aquellas Comunidades Autónomas en cuyos territorios se vayan a desarrollar dichas actividades de control lechero.

A este respecto, se publicó el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control de rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria, estableciendo los requisitos para la autorización de las entidades de control lechero y de la normativa básica para la coordinación y funcionamiento en España del control de rendimiento lechero en las razas de ganado de las especies bovina, ovina y caprina.

Entre los instrumentos que proporcionan mayor rentabilidad a las explotaciones ganaderas destaca la mejora ganadera, dado que permite disponer de animales reproductores selectos de alto valor genético comprobado. El desarrollo de esta estructura requiere de un marco normativo que establezca un apoyo técnico y contempla un régimen de ayuda para hacer frente a los gastos que genera el control lechero.

Así mismo, el artículo 12 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, establece que para que las lactaciones puedan ser consideradas en los correspondientes programas de cría de la raza, a los efectos oportunos de la determinación del valor genético y los méritos de los animales o cualquier otro criterio utilizado en los mismos, será necesario que los datos sean recogidos de acuerdo a lo establecido en los protocolos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero y de acuerdo con el método de cálculo de la lactación establecido en el programa de cría correspondiente.

El citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, en su Capítulo VI establece el régimen de ayudas públicas destinadas al control lechero, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal, y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o norma que en su caso lo sustituya, y se confiere a las Comunidades Autónomas la potestad de la tramitación, resolución y pagos de dichas ayudas.

Asimismo, el artículo 22 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, preceptúa que las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores y contempla los requisitos que han

de cumplir las referidas entidades de control lechero o, en su caso las asociaciones u organizaciones de criadores.

Con objeto de dar apoyo económico al control lechero y con ello facilitar la implantación de este control lechero en Andalucía como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores, es necesario publicar la presente orden de convocatoria de ayudas públicas.

Las subvenciones se podrán conceder a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, así como con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la concesión de las mismas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, según las cuantías asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Conferencia Sectorial, así como con cargo a los créditos disponibles de la propia Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por lo anteriormente expuesto, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas ayudas para el ejercicio 2026, y en ejercicio de la competencia que me confiere el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto,

D I S P O N G O

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene como objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria para el año 2026 de las ayudas destinadas a las actividades del control lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstas en el Capítulo VI del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

2. La información asociada al procedimiento de ayudas destinadas a las actividades del control lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía está disponible en el código de procedimiento 25453, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica general de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25453>

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, o norma que, en su caso, lo sustituya; a lo dispuesto en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a tal ley, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. Definiciones.

A los efectos de la presente orden serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Cuarto. Personas beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, podrán solicitar las ayudas las entidades de control lechero o en su caso, las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo.

Asimismo, estas ayudas podrán otorgarse a entidades públicas sujetas a Derecho Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Quinto. Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables conforme al artículo 12 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, las lactaciones finalizadas y válidas en la anualidad 2026 que cumplan lo dispuesto en la Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publican las recomendaciones del Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal, de acuerdo con las instrucciones de aplicación de las mismas establecidas por la Comisión Nacional de Control Lechero Oficial.

2. La cuantía de la ayuda y sus límites para cada lactación finalizada y válida se ajustarán a los siguientes importes máximos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio:

- Bovino: 10 euros.
- Ovino: 5 euros.
- Caprino: 5 euros

Sexto. Requisitos de las explotaciones participantes.

1. Las explotaciones ganaderas deberán estar ubicadas en Andalucía e inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas, previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, así como participar en el control del rendimiento lechero según las especificaciones establecidas en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio. Asimismo, deberán participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades y disponer de instalaciones adecuadas para realizar el ordeño mecánico.

2. De forma complementaria, los titulares de las explotaciones ganaderas que participen en el control de rendimiento lechero deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Séptimo. Solicitud de ayuda y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La solicitud de la ayuda se realizará mediante modelo normalizado que figura en el Anexo I, que se publica conjuntamente con la presente orden, y se presentará por los medios electrónicos establecidos al efecto, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre. La citada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Poder de representación del representante legal de la entidad de control lechero.
 - b) Certificado de la persona representante legal de la entidad de control lechero en el que se detalle la relación de asociaciones de criadores de raza pura cuyo control de rendimiento lechero es objeto de la solicitud de ayuda.
 - c) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario o secretaria de cada asociación de criadores de raza pura donde conste el acuerdo de ser objeto de esta ayuda.
3. A los efectos de poder atender las necesidades de financiación de las entidades beneficiarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, en el apartado 7 de la solicitud de ayuda (Anexo I) se podrá solicitar un anticipo de hasta el 40% de la cantidad concedida en resolución. En el caso de que se soliciten por los beneficiarios anticipos de pago de las subvenciones en cuantías mayores de un 40%, se requerirá la previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, de duración indefinida, solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión, por importe igual a la cuantía anticipada incrementado en un 10%, constituyéndose a disposición del órgano concedente.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Justificación.

1. La justificación de la ayuda, hará referencia a las actividades desarrolladas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

2. La justificación de los gastos subvencionables se efectuará antes del 15 de febrero de 2027.

3. Dicha justificación se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación relativa a cada raza de aptitud lechera objeto de subvención:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico, referente a la anualidad 2026.

b) Hoja de cálculo del libro genealógico, conforme a las indicaciones que a tales efectos se traslade por parte del Servicio de Producción Ganadera a las entidades beneficiarias.

c) Hoja de cálculo de lactaciones, conforme a las indicaciones que a tales efectos se traslade por parte del Servicio de Producción Ganadera a las entidades beneficiarias.

d) Hoja de cálculo de controles, conforme a las indicaciones que a tales efectos se traslade por parte del Servicio de Producción Ganadera a las entidades beneficiarias.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico civil, mercantil, o con eficacia administrativa que acrediten los costes de las actividades del control lechero.

f) La modalidad de justificación será mediante una cuenta justificativa que contendrá, bajo la responsabilidad del declarante, la documentación especificada en el artículo 26.4 y 26.5 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

4. Los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida deben comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

5. El beneficiario deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano instructor del procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

2. Tras la realización de las actividades y una vez presentada la correspondiente justificación de dichas actividades, se evaluará el control del rendimiento lechero atendiendo a los criterios técnicos recogidos en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, emitiéndose por el órgano instructor el correspondiente informe de evaluación, tras efectuar los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

3. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél en los términos del apartado 4 del citado artículo.

4. El Servicio de Producción Ganadera analizará, en su caso, las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de pago.

Décimo. Resolución y plazo para resolver.

1. La resolución de las solicitudes de ayudas previstas en la presente orden corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por el que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión de las ayudas no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. Criterios objetivos de concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, los criterios objetivos para establecer el reparto total de puntos serán los siguientes:

a) Número de lactaciones en el año de referencia (lactaciones certificadas y válidas en el ejercicio anterior al de la convocatoria): 4 puntos. El reparto del total de puntos por este criterio entre los solicitantes se realizará de forma proporcional al número de lactaciones que hayan realizado durante el año de referencia cada uno de ellos.

b) Carácter supraautonómico de la entidad solicitante: 6 puntos.

c) Entidades de control lechero y asociaciones u organizaciones de criadores de razas autóctonas (Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero): 3 puntos.

d) Entidades de control lechero y asociaciones u organizaciones de criadores de razas integradas (Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero): 2 puntos.

Duodécimo. Causas de reintegro y de modificación de la resolución de concesión.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada ley.

2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero. Régimen de compatibilidad y límites de la ayuda.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención prevista en esta orden, con otras subvenciones para la misma finalidad, deberá acreditarse en la solicitud de ayudas o justificación posterior, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Decimocuarto. Financiación.

1. Las subvenciones a las que se refiere la presente orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, según las cuantías asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el seno de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con cargo a los créditos disponibles de la propia Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

2. Las partidas presupuestarias a las que se imputarán las ayudas correspondientes al año 2026, con una cuantía total de 278.382 euros (doscientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y dos euros), serán las siguientes:

PARTIDA	ANUALIDAD	IMPORTE (euros)
1200180000G/71B/78207/00S0602 2007003023	2026	139.191,00
1200010000 G/71B/78207/00 01 2020000054	2027	139.191,00

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de esta orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 6 de noviembre de 2025

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL
Consejero de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural

**SOLICITUD****AYUDA PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 663/2023, DE 18 DE JULIO (Código procedimiento: 25453)****CONVOCATORIA:**

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____) de fecha _____)

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: _____ NIF: _____							
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
ACTÚA EN CALIDAD DE: _____							

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo. ⁽¹⁾

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones. ⁽²⁾

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>

(2) Los datos de correo electrónico y/o teléfono móvil que indica serán utilizados para el aviso informativo a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. DATOS BANCARIOS

IBAN: E S _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____	
SWIFT _____ / _____ / _____ / _____	
Código Banco _____ País _____ Localidad _____ Sucursal _____	
Entidad: _____	
Domicilio: _____	
Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____	
NOTA: Deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.	

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



006576/1





4. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- Cumple los requisitos exigidos en el artículo 22.1 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio para obtener la condición de beneficiaria, aporta junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras.
- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/ Concepto
		€
		€
		€
		€
		€
		€
		€

Concedidas

Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/ Concepto
		€
		€
		€
		€
		€
		€
		€

- Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.
- No se halla incursa en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.
- Sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- No ha sido iniciado el proyecto para el que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- En caso de ser beneficiario, acepta la subvención, no siendo en este caso necesaria la notificación de la aceptación de la resolución.
- Otra/s (especificar):

ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.





5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- Poder de representación del representante legal de la entidad de control lechero.
- Certificado de la persona representante legal de la entidad de control lechero en el que se detalle la relación de asociaciones de criadores de raza pura cuyo control de rendimiento lechero es objeto de solicitud de ayuda.
- Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de cada asociación de criadores de raza pura donde conste el acuerdo de ser objeto de la ayuda.

Otro/s documento/s

1
2
3
4
5

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados (1):

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

(1) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejero el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

6. CRITERIOS DE AUTOBAREMACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS PARA APLICARLOS

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<input type="checkbox"/> a) Número de lactaciones en el año de referencia (lactaciones certificadas y válidas en el ejercicio anterior al de la convocatoria). El reparto del total de los puntos por este criterio entre los solicitantes se realizará de forma proporcional al número de lactaciones que hayan realizado durante el año de referencia cada uno de ellos.	4
<input type="checkbox"/> b) Carácter supraautonómico de la entidad solicitante.	6
<input type="checkbox"/> c) Entidades de control lechero y asociaciones u organizaciones de criadores de razas autóctonas(Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero).	3
<input type="checkbox"/> d) Entidades de control lechero y asociaciones u organizaciones de criadores de razas integradas (Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero).	2
TOTAL:	



**7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA**:

- La concesión de la subvención por un importe TOTAL de €, que corresponde con la estimación de las siguientes lactaciones válidas y finalizadas: de la especie ovina, de la especie caprina y de la especie bovina.
- En base al artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, un anticipo de hasta el 40% de la cantidad concedida:
- Especificar % de anticipo: %
- En base al artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, un anticipo superior al 40% de la cantidad concedida, aportando el correspondiente aval bancario (cuantía anticipada incrementada en un 10%):
- Especificar % de anticipo: %

En , a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 5 8 0 5

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural le informa que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla y dirección electrónica dgpag.capadr@juntadeandalucia.es
 - Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.capadr@juntadeandalucia.es
 - Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "SUBVENCIONES, AYUDAS E INDEMNIZACIONES GESTIONADAS POR LA DGPAG - FONDOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
 - Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
 - La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.
- La información adicional detallada, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165619.html>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

006576/1





INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS BANCARIOS

Será obligatorio cumplimentar los datos relativos al IBAN, así como en relación al resto de datos - Entidad/ Domicilio/ Localidad/ Provincia/ Código Postal-, resulta conveniente su cumplimentación al objeto de evitar errores. Los datos relativos al código SWIFT, solo será obligatorio cumplimentarlos en caso de utilizar una cuenta con sede en un banco extranjero.

4. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

5. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, sólo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá indicar toda la información que se le solicita.

6. CRITERIOS DE AUTOBAREMACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS

Deberá cumplimentar este apartado con los datos que correspondan.

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.

Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección: <https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/dir3.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

006576/1

